

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Anexo VIII

Jueves 31 de marzo



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

Con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir el original del comunicado firmado por el Titular del Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a ese Órgano Legislativo, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia del oficio número 315-A.-0923 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

DR. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA
Encargado del Despacho de la
Unidad de Enlace

C.c.p.- **Mtra. María Estela Ríos González**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. José Antonio De La Vega Asmitia, Jefe de Oficina del Secretario de Gobernación.- Presente.
Minutario



Dip. 873

489



GOBIERNO DE MÉXICO

CJEF
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Oficio N° 100/CJEF/ 13006/2022



Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Ciudad de México a 31 MAR 2022

Mtro. Adán Augusto López Hernández
Secretario de Gobernación
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones III y XV, y 43, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le envío en original la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, suscrita por el C. Presidente de la República, con el fin de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se anexa en copia simple el oficio 315.A.-0923, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual emite el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente



Mtra. María Estéla Ríos González
Consejera Jurídica

31 MAR 2022

DESPACHADO

RECIBIÓ: _____

OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN

LBG/LPM/EMM
Exp.- CALEN-23/2022.
C.c.p. Dr. Valentín Martínez Garza. Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como objeto coadyuvar a garantizar el derecho de toda persona humana a ser buscada y en su caso, identificada. Para ello se propone fortalecer las funciones de la **Comisión Nacional de Búsqueda** mediante la creación de un **Centro Nacional de Identificación Humana** (CNIH o el Centro), con la finalidad de avanzar hacia un modelo que permita brindar una búsqueda efectiva, certera y en su caso, un trato digno de los cuerpos sin identificar.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento.¹

Esta obligación incluye la búsqueda e identificación de personas desaparecidas. Por tanto, los Estados también tienen la obligación de realizar, de oficio, una búsqueda

¹ Cfr. Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 201.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

efectiva del paradero de las víctimas desaparecidas, a fin de establecer la verdad de lo sucedido.²

En este sentido, el Gobierno de México ha asumido como prioridad la búsqueda de personas desaparecidas y, en caso de que se encuentren sin vida, la identificación de sus restos óseos.

Este derecho a la búsqueda y a la identificación como parte del derecho a la verdad, implica, por un lado, tener certeza sobre la persona a la cual se ha localizado y, en su caso, hacer una entrega digna a sus familiares, y por otro, saber qué le sucedió a la persona desaparecida para poder garantizar una investigación efectiva como parte del derecho de acceso a la justicia.

El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas establece que la búsqueda y la investigación son obligaciones complementarias que deben ser impulsadas de igual manera como parte de la garantía del derecho a la verdad, en concreto, de búsqueda e identificación humana.

Para garantizar el derecho a la verdad de las familias de personas desaparecidas, se han implementado mecanismos e instrumentos como el **Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP)**, la creación de comisiones de búsqueda, la formulación de protocolos, la construcción de un registro de personas desaparecidas y la aceptación de la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a partir del 2 de octubre de 2020, entre otros. Se ha comenzado a construir la institucionalidad en materia de búsqueda desde el Estado.

En este sentido, el SNBP creó en diciembre de 2019, junto con las familias de personas desaparecidas, organizaciones civiles nacionales e internacionales y autoridades federales y estatales, el **Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense**, que es un instrumento "multidisciplinario, con autonomía técnico-científica, que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos

² Cfr. Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 181, y *Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240, párr. 209.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que no han sido identificados y sean de su competencia”,³ en coordinación, principalmente, con las fiscalías o entidades responsables de la identificación en el marco del SNBP. Este mecanismo y las diversas políticas públicas emitidas han sido el resultado de muchos años de exigencias de las familias de personas desaparecidas; impulsadas, además, desde diferentes iniciativas.

Asimismo, desde la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, se han otorgado subsidios a las comisiones locales de búsqueda para fortalecer sus acciones, incluido el fortalecimiento en materia forense, a través de la construcción de centros de resguardo de cuerpos, centros de identificación humana y laboratorios móviles.

No obstante lo anterior y los esfuerzos realizados en materia de búsqueda e identificación de personas, hasta 2019 a nivel nacional únicamente existían 217 laboratorios y 263 anfiteatros.⁴ La mayoría de las entidades federativas cuenta apenas con una capacidad para identificar el 20% de los cuerpos que reciben, al tiempo que las instalaciones para almacenar los cuerpos tienen una sobreocupación de, al menos, 40 por ciento.⁵

Esta deficiencia en la capacidad operativa del Estado para atender “la crisis forense se expresa en la falta de infraestructura adecuada, suficiente y óptima para el desarrollo de pruebas periciales; la escasez de personal especializado; recursos limitados; la falta de criterios homologados para la conservación de los cuerpos; el desconocimiento de la normatividad aplicable en la materia, y la insuficiencia de cementerios forenses”⁶.

Frente a este escenario, atendiendo a la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho de toda persona a ser buscada –incluida la búsqueda forense con fines de identificación humana– es que se propone la creación del referido **Centro Nacional de Identificación Humana** como una unidad administrativa

³ ACUERDO SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2020.

⁴ Cfr. “Emergencia forense”. Alejandro Encinas Rodríguez, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación. 27 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.alejandroencinas.mx/articulos/emergencia-forense/>

⁵ *Idem.*

⁶ *Ibidem.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dentro de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, que tendrá autonomía técnica y operativa, y estará enfocado en la identificación humana; tendrá como estrategia fundamental la búsqueda generalizada desde una metodología de enfoque masivo y, de acuerdo con las necesidades, aplicará un enfoque híbrido, para el correcto tratamiento forense de los cuerpos y restos humanos de personas sin identificar que se recuperen de las fosas comunes y de inhumación clandestina que no hayan sido identificadas.

Este Centro busca dar respuesta efectiva, técnica y científica al número de cuerpos de personas humanas y sus restos no identificados con una perspectiva de búsqueda e identificación de larga data. Una de las prioridades del Centro es formar expertos habilitados en el corto, mediano y largo plazos, para la identificación y recuperación sistematizada y ordenada de los cuerpos en resguardo en las fiscalías y de los servicios médicos forenses, fosas comunes de inhumación clandestina y en todo lugar de hallazgo que se desprenda de las acciones de búsqueda.

Para que el Centro logre su objetivo, es fundamental y necesario que tenga acceso pleno e inmediato a los cuerpos y restos humanos, indicios biológicos y no biológicos en resguardo o a disposición de las fiscalías, instituciones periciales y autoridades de investigación criminal, así como a la información multidisciplinaria pericial con que cuenten dichas instituciones (bases de datos, informes, etcétera).

Los objetivos principales del CNIH serán crear un sistema forense multidisciplinario enfocado en la identificación de personas desaparecidas; coordinar y ejecutar las estrategias de búsqueda e identificación en el estado o región de cobertura, bajo un enfoque masivo; incrementar las probabilidades de identificación, y brindar a los familiares de las personas desaparecidas un enfoque específico y focalizado en la búsqueda e identificación de personas humanas a fin de garantizar su derecho a la verdad.

Es importante destacar que no se pretende que el CNIH supla las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías y de tribunales, sino implementar una efectiva política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CNIH entregará información y garantizará la apertura para la implementación del enfoque masivo.

En ese sentido, la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas no desconoce que, hasta la fecha, el Ministerio Público tiene la competencia para investigar delitos de acuerdo con los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que prevé que dentro del ámbito de sus competencias, las fiscalías coadyuven en la búsqueda forense de las personas desaparecidas, dando atención inmediata a las solicitudes de actos de investigación que requieran control judicial y proporcionando información necesaria y oportuna que tanto la Comisión Nacional como las Comisiones Locales de Búsqueda les realicen.

La creación del CNIH busca impulsar la garantía del derecho a la búsqueda, a la identificación y a la verdad y, eventualmente, incidir en el derecho a la justicia. Se asume la participación constante de las familias de personas desaparecidas, los colectivos y las organizaciones civiles. El CNIH se suma a las diversas acciones tomadas por el Estado mexicano ante las justas exigencias de los familiares de personas desaparecidas, las recomendaciones internacionales para atender la crisis forense, tales como las del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,⁷ y el compromiso absoluto del Gobierno de México con la justicia para las personas desaparecidas y sus familias.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

⁷ Cfr. ACNUDH. *Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein y respuesta del Estado mexicano*, noviembre de 2016, pág. 6. Disponible en https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc/pub/RecomendacionesHC_web.pdf y CIDH. *Situación de los Derechos Humanos en México*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 134 y 135. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 50 y se **adicionan** la fracción V Bis al artículo 2; las fracciones I Bis, VII Bis y VII Ter al artículo 4; la fracción VI Bis al artículo 48; la fracción XI Bis al artículo 49; de la fracción XXVI Bis a XXVI Nonies al artículo 53, y las fracciones III Bis y XVIII Bis al artículo 70, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

V Bis. Crear el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda;

VI. y VII. ...

Artículo 4. ...

I. ...

I Bis. Centro Nacional: al Centro Nacional de Identificación Humana adscrita orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;

II. a VII. ...

VII Bis. Enfoque híbrido: al Sistema forense que combina los sistemas de enfoque masivo o a gran escala con el individualizado o tradicional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII Ter. Enfoque masivo o a gran escala: al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en un tiempo y área geográfica específica;

VIII. a XXVIII. ...

Artículo 48. ...

I. a VI. ...

VI Bis. El Centro Nacional;

VII. y VIII. ...

Artículo 49. ...

I. a XI. ...

XI Bis. Evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Nacional y generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo;

XII. a XVII. ...

Artículo 50. La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, incluyendo la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, híbrido y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de los registros precisados en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

Artículo 53. ...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses;

XXVI Ter. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético;

XXVI Quater. Resguardar, a través del Centro Nacional, la información tendiente a la identificación humana, la cual una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI Quinquies. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía y a las Fiscalías Especializadas la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;

XXVI Sexies. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia penal;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXVI Septies. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías y demás autoridades competentes;

XXVI Octies. Coordinar la operación del Centro Nacional en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI Nonies. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;

XXVII a LIV. ...

...

...

Artículo 70. ...

I. a III. ...

III Bis. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana, y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión;

IV. a XVIII. ...

XVIII Bis. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, híbrido.

Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas, salvo que por su naturaleza se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XIX. a XXV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Centro Nacional deberá comenzar a operar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Iniciada la operación del Centro Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda tendrá noventa días para emitir los Lineamientos a que se refiere la fracción XXVI Septies del artículo 53 de la presente Ley.

Cuarto. El Sistema Nacional y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrán ciento ochenta días para realizar las adecuaciones necesarias en el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Homologado de Búsqueda, respectivamente, conforme al presente Decreto.

Quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sexto. Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y cualquier otro ente público en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementarán sus respectivos presupuestos regularizables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrés Manuel López Obrador", with a horizontal line underneath.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

A stylized logo consisting of a blue, abstract shape resembling a letter 'M' or 'A' with a diagonal line through it, and the word "MÉRGE" in black capital letters below it.



Oficio No. 315-A.2 **0033**
CAS/2022-546/
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Presente

Me refiero a su oficio número 353.A.-277 mediante el cual envía copia simple del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas" (Proyecto), así como la respectiva evaluación expedida por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a efecto de recabar el dictamen de impacto presupuestario de esta Dirección General conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y con base en la información proporcionada con el oficio número 529-II-DGLCPAJ-109/22 suscrito por la Titular de la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, y el oficio número UGAJ/DGCCC/204/2022 de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios de la SEGOB, mediante el cual se adjunta la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto de esa Dependencia, informo a usted lo siguiente:

- El Proyecto se inscribe dentro de la crisis forense que prevalece actualmente en todo el país, afirmando que la identificación de personas representa una problemática que ha rebasado la capacidad del Estado.
- Para garantizar la búsqueda forense con fines de identificación humana, en el Proyecto se propone como estrategia central una metodología de enfoque masivo, la cual tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y util para la identificación basada en un tiempo y área geográfica específicos.
- De tal manera, el Proyecto plantea la creación del Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH) como una unidad administrativa del órgano administrativo desconcentrado de la SEGOB, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.
- Sus objetivos principales son: impulsar la garantía del derecho a la búsqueda, a la identificación y a la verdad; implementar un sistema forense multidisciplinario enfocado en la identificación de personas desaparecidas, así como promover la formación de expertos para la identificación y recuperación sistematizada y ordenada de los cuerpos en resguardo en las fiscalías y de los servicios médicos forenses.
- Se destaca que el CNIH no pretende suplir las responsabilidades y obligaciones de los servicios forenses de las fiscalías y de tribunales, reconociendo la competencia del Ministerio Público para investigar delitos, en apego a las disposiciones legales aplicables.

1/4





- El proyecto incluye un artículo sexto transitorio en los términos siguientes:

"Sexto.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y cualquier otro ente público en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementarán sus respectivos presupuestos regularizables."

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), así como en la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEGOB con número de oficio UAF/DGPyP/0389/2022 de fecha 15 de marzo del presente año, se cita lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEGOB, señala que el Proyecto crea el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa del órgano administrativo desconcentrado de esa Dependencia, Centro Nacional de Búsqueda de Personas.

En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 del Reglamento de la LFPRH, la SEGOB manifiesta que el costo estimado para la operación del CNIH es de 250 millones de pesos que incluye la creación de aproximadamente 180 plazas, con la siguiente distribución:

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Centro Nacional de Identificación Humana
Millones de Pesos

Capítulo	Descripción	Monto 2022
1000	Servicios Personales	100
2000 y 3000	Materiales y Suministros y Servicios Generales	20
5000	Bienes Muebles e Inmuebles (Equipamiento)	80
6000	Obras Públicas (Adecuación de espacios del Inmueble que ocupará la CNIH)	50
Total		250

Asimismo, dicha dependencia señala que la creación de la CNIH se financiará mediante movimientos compensados provenientes de los recursos previstos en la partida de gasto específica 43401 "Subsidios a la prestación de servicios públicos" del presupuesto aprobado a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, por lo que no contempla impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

48

.../



II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEGOB considera que el Proyecto no implicará un impacto presupuestario adicional en sus programas presupuestarios aprobados en el presente ejercicio.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

La SEGOB indica que el Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

De acuerdo con lo manifestado en la fracción I de la evaluación de impacto presupuestario emitida por la SEGOB, las atribuciones o actividades que deba realizar, derivadas del cumplimiento del Proyecto no requerirán mayores asignaciones presupuestarias para tal propósito.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

De acuerdo con lo señalado por la SEGOB, el Proyecto no establece disposiciones que incidan en la regularización en materia presupuestaria.

Por último, esa Dependencia manifiesta que el Proyecto no contempla impacto presupuestario adicional en su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

En mérito de los antecedentes enunciados; y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la LFPRH; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme a lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario emitida por SEGOB, respecto del multicitado Proyecto, donde se destaca que la creación del Centro Nacional de Identificación Humana será financiada mediante movimientos compensados con recursos provenientes de la partida de gasto específica 43401 "Subsidios a la prestación de servicios públicos" del presupuesto aprobado en el presente ejercicio fiscal al órgano administrativo desconcentrado Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" concluyó que el proyecto de *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas"* no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

.../

9 8





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Ejecución
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A- 2022

No se omite mencionar que la autorización de los movimientos compensados antes referidos, se sujetarán al marco jurídico presupuestario vigente y demás disposiciones aplicables.

Cabe señalar, que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

OMAR A. N. TOVAR ORNELAS

C.P. C. Coordinador de Programación y Presupuesto de Servicios. - SHCP. - Presente.

SRB/GGCA

4/4

Vol. EDGPYP22-1356

Constituyentes 1001, colonia Belén de las Flores, edificio A piso 2, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01110 Tel.: 553680 5178 www.gob.mx/shcp.



2022 Flores
Año de Magón

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>